



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Diego Alejandro López Londoño
DEMANDADO	- Disaypro Diseño y Desarrollo de Proyectos S.A.S. - Comercializadora Colombiana de Café S.A.S., - Carolina Villa García
RADICADO	050013103 009 <b>2020 00018</b> 00
ASUNTO	- Continúa como abogada sustituta la abogada NATALIA VARGAS SIERRA. - Acepta desistimiento codemandados. - Ordena oficiar a BANCOLOMBIA.

**1. Continúa como abogada sustituta la abogada NATALIA VARGAS SIERRA.**

El demandante DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO presenta memorial en el cual ratifica que el poder conferido es a la sociedad Consultoría Legal y Estratégica S.A.S., y si bien, su solicitud no proviene del correo electrónico denunciado en el escrito de demanda, el mismo sí corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA<sup>1</sup>.

Así las cosas y, verificado que en el certificado de existencia y representación de la sociedad Consultoría Legal y Estratégica S.A.S., continúa siendo representante legal la abogada NATALIA VARGAS SIERRA<sup>2</sup>, no será tenida en cuenta la revocatoria y posterior sustitución de poder a la abogada MANUELA PÉREZ CORREA<sup>3</sup>, sino que **se acepta continuar la sustitución** de la sociedad CONSULTORÍA LEGAL Y ESTRATÉGICA S.A.S., en favor de la abogada **NATALIA**

<sup>1</sup> Consultado el 13 de julio de 2022, a las 11:30 a.m.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1036623499	226044	VIGENTE	-	DLOPEZ@BUILESLOPEZ.COM

<sup>2</sup> Ver archivo Nro. 23 del expediente digital, consultado por la secretaría del Juzgado el 13 de julio de 2022, a las 11:15 a.m.

<sup>3</sup> Archivo Nro. 16 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**VARGAS SIERRA T.P. 199.058**, para que continúe representando al demandante en los términos del poder conferido.

**2. Desistimiento respecto de algunos codemandados.**

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de continuar la acción en contra de las codemandadas COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., y CAROLINA VILLA GARCÍA<sup>4</sup>, solicitud que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. se acepta, por lo que, la demanda continuará **solo** en contra de DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.

Ejecutoriado este auto, sígase con el trámite del proceso.

**3. Ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A.**

La parte demandante solicita oficiar a Bancolombia S.A.<sup>5</sup> para que informe los movimientos de la cuenta de ahorros No. 446095292, de la demandada DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S., entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, con el fin de corroborar si efectivamente entró dinero a dicha cuenta que debía ser retenido por la entidad financiera y con posterioridad a la radicación del oficio que lo ordenaba.

Ahora, como la información de los movimientos de la cuenta de ahorros No. 446095292 hace parte de los papeles de comercio de dicha sociedad, es decir, tiene **derecho de reserva** de conformidad con el artículo 61 del C.Co., se accederá a oficiar, **pero**, únicamente en el sentido de suministrar por la entidad un informe en el que se indique “*si entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020* ingresó dinero a dicha cuenta bancaria que hubiese debido ser retenido

<sup>4</sup> Archivos Nro. 17 y 18 del expediente digital

<sup>5</sup> Archivo Nro. 19 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

por la entidad financiera, con ocasión a la orden dada por el juzgado y comunicada a ella, mediante oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

LZ

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa4914405f99a4801b78b87e24e5fcd10d9ae1aa44a703981eb176769a4a24e**

Documento generado en 26/07/2022 10:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**